

mente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11996

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	102,510	102,790
1 dólar canadiense .....	82,981	83,311
1 franco francés .....	17,153	17,214
1 libra esterlina .....	184,743	185,659
1 libra irlandesa .....	154,451	155,284
1 franco suizo .....	52,354	52,631
100 francos belgas .....	236,361	237,554
1 marco alemán .....	44,823	44,843
100 liras italianas .....	8,039	8,068
1 florin holandés .....	40,111	40,300
1 corona sueca .....	17,724	17,803
1 corona danesa .....	13,145	13,198
1 corona noruega .....	17,200	17,276
1 marco finlandés .....	22,748	22,861
100 chelines austriacos .....	632,973	637,062
100 escudos portugueses .....	144,177	144,978
100 yens japoneses .....	43,138	43,347

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11997

ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 2,666 del trayecto de FEVE, Gijón-Avilés, Tremañes.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones o sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, este Ministerio, en 10 de marzo de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 2,666 del trayecto de FEVE, Gijón-Avilés, Tremañes, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

11998

RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.568. Apelación 38.760/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública y por «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.», representada y defendida por el Letrado don José Francisco Carballo Pujals, contra la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1980, por la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso número 20.568, referente a pavimentación y drenaje de rodadura, zonas de espera y estacionamiento en el Aeropuerto

de Tenerife, Los Rodeos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1981, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos respectivamente por la representación de la Administración General del Estado y por "Obras y Construcciones Dúmez, S. A.", contra la sentencia dictada con fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuando a las costas de este recurso a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

**11999** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aranda de Duero y Roa de Duero (expediente 335/80).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 23 de marzo de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a don Marino de las Heras Andrés la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Quintanamanvirgo y Aranda de Duero (V-134), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 22 kilómetros, Aranda de Duero, Berlanga de Roa y Roa de Duero.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Aranda de Duero y el empalme con la carretera a Berlanga de Roa y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados; dos de ida y vuelta los sábados; una de ida y vuelta los martes de los meses de julio, agosto y septiembre, todas ellas como desviación de las autorizadas en el servicio base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-134.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-134.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—2.835-A.

**12000** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Languilla con hijuelas, como resultante de la unificación U-356.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 30 de marzo de 1982 ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Rápida, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase (V-1.838) entre Segovia-Languilla y (V-2.363) entre Madrid-Sepúlveda-Zarzueta del Pinar, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Madrid y Languilla, de 185 kilómetros de longitud, pasará por Aravaca, Las Rozas, Torremolinos, puerto de Navacerrada, La Granja de San Ildefonso, Aldehuela, Sotosalvos, Collado Hermoso, La Salceda, Torre Val de San Pedro, El Valle, La Velilla, Valleruela de Pedraza, La Matilla, El Condado, Sepúlveda, Barbolla, Bocaguillas, Grajera, Pajareros, Bercimuel, Campo de San Pedro, Fuentemizarra, Valdevarnés, Maderuelo y Aldealengua de Santa María.

Entre Aldehuela y Zarzueta del Pinar, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Basardilla, Brieva, Adrada, Losana, Torreiglesias, Turégano, Sauquillo, Aguilafuente y Fuentepelayo.

Entre Torrecaballeros y Segovia, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Entre Duratón y el empalme de Sa Pedro de Gaillos, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Alameda, Sotillo, Duruelo, Perorrubio, El Condado, Aldealcorbo y San Pedro de Gaillos.

Entre La Matilla y el empalme de El Pontón, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Valleruela de Sepúlveda, Sancho-pedro, Revilla, El Arenal-empalme de El Pontón y El Pontón.

Entre La Velilla y Rades de Pedraza, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Pedraza.

Los días en que, a consecuencia de la nieve, esté interceptado el paso por el puerto de Navacerrada, las expediciones a Madrid se realizarán por La Granja de San Ildefonso-San Rafael-puerto de Los Leones o túnel de peaje.

Prohibiciones:

De y entre La Salceda y Segovia y viceversa.

De y entre Zarzueta del Pinar y Sauquillo y viceversa.

De y entre Fuentepelayo y Turégano y viceversa.

De y entre Basardilla y Aldehuela y viceversa.

De y entre Navacerrada (pueblo) y Madrid y viceversa.

De y entre Revenga y Madrid y viceversa los días en que a consecuencia de la nieve esté interceptado el paso por el puerto de Navacerrada y el servicio tenga que realizarse por el puerto de Los Leones.

De y entre Valleruela de Sepúlveda y Sancho-pedro y viceversa.

Del tramo Zarzueta del Pinar-Torrecaballeros por el de Torrecaballeros-Segovia y viceversa.

Expediciones:

Madrid-Sepúlveda: Una de ida y vuelta diariamente. Una de ida y vuelta diariamente del 1 de julio al 15 de octubre.

Aldehuela-Zarzueta del Pinar: Una de ida y vuelta diariamente. Una de ida y vuelta diariamente del 1 de julio al 15 de octubre.

Languilla-Segovia: Una de ida y vuelta los días laborables.

Duratón-El Pontón: Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados laborables.

La Velilla-Rades de Pedraza: Una de ida y vuelta los jueves.

Tarifas:

Clase única a 3,293 pesetas viajeros/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos 0,4939 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.

**12001** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Jarandilla de la Vera, con hijuelas, como resultante de la unificación U-279.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 30 de marzo de 1982 ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Sepulvedana, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre El Real de San Vicente y Talavera de la Reina con hijuelas (V-99), entre Los Navalucillos y Talavera de la Reina con hijuelas (V-147), entre Madrid y Talavera de la Reina (V-918), entre Santa Olalla-Malpica-Pueblanueva (V-1.067), entre La Puebla de Montalbán y Madrid con hijuela (V-1.088), entre Espinosa del Rey y Talavera de la Reina (V-1.153), entre El Carpio de Tajo y Talavera de la Reina con prolongación (V-1.399), entre Carrascalejo de la Jara y Talavera de la Reina con hijuela (V-1.619), entre El Real de San Vicente y Toledo (V-3.018), entre Jarandilla de la Vera y Talavera de la Reina (V-3.047) y entre Escalona y Talavera de la Reina (V-3.103).

Itinerarios:

Entre Madrid y Jarandilla de la Vera, de 232 kilómetros de longitud, pasará por Alcorcón, Móstoles, Navalcarnero, urbanización «Calypso», urbanización «Fado», Valmojado, Santa Cruz de Retamar, Quismondo, Maqueda, Santa Olalla, El Bravo, empalme de Cerralbos, Cruce de Cazalegas, Talavera de la